

SECRETARÍA: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que el juzgado de Familia de Chinú Córdoba, dio respuesta al requerimiento ordenado a efectos de tomar nota de la medida de embargo preferente, así mismo se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de apertura de incidente por incumplimiento a las medidas cautelares decretadas. Provea.

Sincelejo 23/02/2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, Veintiséis (26) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se estableció en primer lugar que, se encuentra pendiente por decidir sobre la solicitud de medida cautelar de embargo preferente y conversión de depósito judicial solicitada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinú Córdoba, inicialmente comunicada mediante oficio 154 del 20 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 de febrero de esa anualidad, y reiterada mediante oficio 313 del 25 de abril del presente año, en el cual comunica que mediante auto calendado 04 de abril del año anterior, ordenó disponer la conversión de los depósitos judiciales existentes en este proceso en favor del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en aquel juzgado bajo el radicado N° 23-182-31-84-001-2022-00087-00, seguido por Claudia Patricia Mizger Pacheco, en representación de sus menores hijos C A y A F Cabrales Mizger, contra el señor Julio César Cabrales Agamez.

Posterior a ello mediante oficio 412 del 05 de diciembre del año anterior, se solicitó a dicho juzgado remitiera la liquidación del crédito definitiva, en respuesta a dicho requerimiento mediante oficio 083 del 31 de enero de los cursantes, el citado juzgado informó que dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 23182318400120220008700, no existe liquidación del crédito en firme y de costas, toda vez que el proceso terminó por conciliación judicial celebrada por las partes en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la cual había sido remitida a este juzgado mediante oficio 1009 del cinco (05) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023). En efecto obra en el expediente copias del auto de fecha 28 de

Rad: 700013103002-2021-00067-00

marzo del 2023, por medio del cual se aprueba por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinú Córdoba, e imparte aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes del citado proceso de alimentos as:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio efectuado por las partes hoy veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Respecto a la obligación ejecutada las partes, señores CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO y JULIO CABRALES AGAMEZ, la acuerdan en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), los cuales serán cancelados con los títulos provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Sincelejo (Sucre); llegados estos títulos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, le serán entregados a la señora CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO, quien es la madre de los menores de edad CAMILO ANDRÉS y ANDRÉS FELIPE CABRALES MIZGER, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 35.143.369 expedida en Chinú.

TERCERO: El señor JULIO CÉSAR CABRALES AGAMEZ seguirá suministrando la cuota de alimentos pactada por las partes y que en el año 2023 equivale a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.582.917), dinero que será consignado por el señor JULIO CÉSAR CABRALES AGAMEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.303.620, en la cuenta de ahorros número 08246965341 de Bancolombia, a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA MIZGER PACHECO identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.143.369 expedida en Chinú Córdoba y madre de los menores de edad CAMILO ANDRÉS y ANDRÉS FELIPE CABRALES MIZGER.

(...)".

Teniendo en cuenta que en este proceso se asume competencia luego de haber sido remitido por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad en virtud del artículo 121 del C G del P, por lo que mediante oficio N° 413 del 05 de diciembre del año anterior, se requirió a dicho despacho a efectos que realizara la conversión de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, en respuesta a ello, dicho juzgado el día 12 de diciembre de 2023, comunica que realizó la conversión del depósito judicial N° 463030000761372 por la suma de \$20.341.055.00, el cual pasó a este proceso con el número 463030000812434, siendo esta la única suma existente en este proceso.

En consecuencia por ser procedente la conversión de los depósitos judiciales existentes en este proceso, ello acorde a la conciliación celebrada entre las partes que así lo dispusieron, y atendiendo que en el proceso por alimentos fue decretada la medida cautelar de embargo sobre las sumas de dinero existentes en este proceso, ello acorde a lo establecido en el artículo 465 del C G del P, atendiendo la concurrencia de embargos y la prelación de créditos de alimentos se ordenará la conversión del citado depósito judicial.

En segundo lugar, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante presenta solicitud de apertura de incidente por incumplimiento a las medidas cautelares en contra de Trinidad Orellano Solano, en calidad de la Tesorera la Alcaldía de Galapa Atlántico, o quien haga sus veces.

Al respecto debemos indicar que la tesorería de la Alcaldía de Galapa Atlántico, mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2023, emite respuesta al oficio ° 0340 del 24 de octubre de 2023, por medio del cual se comunicó la medida cautelar, indicando que las acreencias en favor del demandado están respaldadas

con cesiones de derechos notificadas previamente a la comunicación del embargo, en consecuencia no podríamos indicarse en esta instancia procesal que se estaría frente a un desacato a la orden de cautela comunicada, toda vez que, sí fue emitida una respuesta a ella, no obstante, se estima pertinente requerirle a efectos de que aporte la información solicitada por el apoderado del ejecutante, con el fin de validar la respuesta negativa la orden de embargo, por lo tanto así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la conversión del depósito judicial N° 463030000812434, por la suma de \$20.341.055.00, al proceso ejecutivo por alimentos que cursa en Juzgado Promiscuo de Familia de Chinú Córdoba bajo el radicado N° 23-182-31-84-001-2022-00087-00, seguido por Claudia Patricia Mizger Pacheco, en representación de sus menores hijos C A y A F Cabrales Mizger, contra el señor Julio César Cabrales Agamez.

SEGUNDO: Requerir a Trinidad Orellano Solano, en calidad de la Tesorera la Alcaldía de Galapa Atlántico o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, remita con destino a este proceso los siguientes documentos a efectos de verificar la respuesta emitida al oficio N° 0340 del 24 de octubre de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que le adeude o llegaren a adeudar esta entidad territorial al ejecutado Julio Cesar Cabrales Agamez, identificado con C.C. N° 72.303.620, por cualquier concepto en virtud de la prestación de servicios a favor del citado ente territorial y/o como miembro de un consorcio que le preste servicios:

- 1.- Copia de los contratos de cesión de crédito vigentes o que se ejecutaban enunciados en la respuesta al oficio que comunica la medida cautelar, deberá además aportar certificación que indique fecha de contrato, objeto, nombre e identificación del cesionario.
- 2.- Copia de los actos administrativos de aceptación de los contratos de cesión de crédito vigentes o que se ejecutaban enunciados en la respuesta al oficio que comunica la medida cautelar.
- 3.- Copia de los actos administrativos de comunicación al cedente y cesionario de aceptación de los contratos de cesión de crédito vigentes o que se ejecutaban enunciados en la respuesta al oficio que comunica la medida cautelar.
- 4.- Certificar el monto de las sumas de dineros que ha recibido el cesionario de los contratos de cesión de crédito vigentes o que se ejecutaban enunciados en la respuesta al oficio que comunica la medida cautelar, precisando en cada caso el valor del mismo y la fecha en que se realizó dicho pago detallado mes por mes.
- 5.- Indicar que embargos y retenciones legales, se han practicado a las sumas de dineros que adeude o llegaren a adeudar esta entidad al ejecutado Julio Cesar Cabrales Agamez, identificado con C.C. N° 72.303.620, por cualquier concepto en

Rad: 700013103002-2021-00067-00

virtud de la prestación de servicios a favor del Municipio De Galapa, Atlántico, y/o como miembro de un consorcio que preste servicios a dicho ente territorial, hasta la fecha, especificando el valor del mismo y el concepto, adjuntando los soportes correspondientes. Advertir sobre las sanciones legales en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81300bbfb9afeb00a302717423332ffe43c5b9baee51a35e738e32dd708f530f**

Documento generado en 26/02/2024 07:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>